

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 021-04-MDLV  
LA VICTORIA, 23 MAR 2004

### EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA;

Visto en la Orden del Día de la Sesión Ordinaria de Concejo celebrada con fecha 23 de Marzo del 2004, el informe No. 028-04-DR/MDLV de fecha 19 de Marzo del 2004, de la Dirección de Rentas y los Dictámenes No. 004-04-CR/MDLV y No. 008-2004-CPPAL/MDLV de las Comisiones Permanentes de Rentas y Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, respectivamente, en lo relativo al Establecimiento del Marco Legal del régimen tributario y las tasas de los Arbitrios de los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para ser aplicados en la Jurisdicción del distrito de La Victoria para el ejercicio fiscal vigente, y asimismo el Oficio No. 04-90-00001332 de fecha 03 de Marzo del 2004 de la Gerencia de Asuntos Legales Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima; y,

### CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza No. 014-04/MDLV de fecha 17 de Enero del 2004, se estableció el Marco Legal del Régimen Tributario y las Tasas de los Arbitrios de los Servicios Públicos de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de Enero del 2004, la misma que se ha considerado necesario reformular para los efectos de su Ratificación, ha mérito del Requerimiento No. 04-78-0000086-Oficio No. 04-90-00001332 formulado por el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios; licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del Art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley, N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la Ley;

Que, mediante la presente Ordenanza se establece el régimen tributario aplicable a los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal vigente, a fin de facilitar su administración y garantizar su aplicación entre los contribuyentes y de conformidad con el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y su modificatoria, Art. 1° de la Ley N° 26725 se aprobarán los criterios de determinación de las tasas o los importes de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio.

Que, resulta necesario establecer las tasas de servicios de limpieza pública, parques y jardines y Serenazgo para el ejercicio fiscal vigente, aplicando los lineamientos establecidos por las Resoluciones N° 008 y 009-2003-CAM-INDECOPI y la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 918-2002, por recomendación de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal D.L.No. 776, establece que las Tasas por Servicios Públicos o Arbitrios se calcularán dentro del Primer Trimestre de cada Ejercicio Fiscal en función del Costo Efectivo del servicio;



Que, la aprobación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo para el año 2004, es oportuna, toda vez que están dentro del Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal, aún a pesar de los cambios efectuados;

Que, al señalarse en el Anexo 1-Informe Técnico Sustentatorio de Cálculo de Arbitrios, los Cuadros de Costos de los Servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo totalizados en forma individual por tipo de Arbitrios, así como el número de predios, se están cumpliendo con el Requisito Formal de Explicar los Costos Efectivos que demanda el servicio en función al número de contribuyentes de la Municipalidad beneficiada;

Que, igualmente, al considerar para la formulación de la presente Ordenanza dos (02) zonas claramente definidas, en las cuales las características de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo son diferentes, ya sea por la densidad demográfica por las características urbanísticas, por el flujo comercial, por los índices de incidencia delictiva, etc.; se está distribuyendo de manera más equitativa y justa los costos que demanda la prestación de los Servicios;

Estando a lo acordado y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º Inc. 8) y Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; por Mayoría y con dispensa del trámite de la lectura y Aprobación del Acta, el Concejo aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL DEL REGIMEN TRIBUTARIO Y LAS TASAS DE SERVICIOS, ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL - 2004**

### **Artículo 1º.- OBJETIVOS**

Establecer en la Jurisdicción de La Victoria el marco legal del régimen tributario y las tasas de los arbitrios de servicios públicos de limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

### **Artículo 2º.- ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza es de alcance de todos los contribuyentes del distrito de La Victoria

### **Artículo 3º.- DEFINICIONES**

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

#### **A) PREDIO**

Toda unidad predial, vivienda o unidad habitacional, local, oficina o terreno ubicado dentro de la jurisdicción del distrito de La Victoria.

#### **B) CONTRIBUYENTE**

Son los propietarios de los predios, así se encuentren desocupados o cuando cedan su uso a un tercero bajo cualquier título o modalidad; Excepcionalmente cuando no sea posible identificar al propietario, la calidad de contribuyente la asumirá el poseedor del predio.

En el caso de los predios que se encuentren bajo el régimen de concesión, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los concesionarios de los mismos

#### **C) ARBITRIOS**

son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

#### **C1.- Arbitrio de Limpieza Pública**

Es la tasa por el servicio de limpieza y barrido de calles, plazas y parques, recolección, transporte, descarga, transferencia de los residuos sólidos generados por los contribuyentes de los predios, incluyéndose en este servicio la disposición final de los residuos en lugares autorizados.



## **C2.- Arbitrios de Parques y Jardines**

Es la tasa que se paga por la prestación de servicios de mantenimiento, riego, recuperación, mejora y embellecimiento de parques y jardines de uso público, así como la recolección, transporte y disposición final de la maleza en los lugares autorizados.

## **C3.- Arbitrio de Serenazgo**

Es la tasa que se paga por el mantenimiento y mejora del servicio del programa de seguridad interna del distrito de la Victoria, consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

## **D) ÁREA OCUPADA**

Se define como área ocupada al área construida; en los casos de terrenos sin construir, se considerará el Área del terreno.

El área del garaje o cochera se considerará como parte del predio, el que estará afecto como casa habitación, siempre que no este destinado a desarrollar actividades comerciales, productivas o que generen rentas; en caso este destinado a actividades comerciales, productivas o que generen rentas, será considerado como un predio independiente a efecto de imputarse correctamente los arbitrios como área comercial.

## **Artículo 4º.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 Y su modificatoria por Ley N° 26725, los importes aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función al costo efectivo del servicio a prestar, según se detalla en el informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

## **Artículo 5º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y su modificatoria artículo 1º de la Ley N° 26725, se aprobarán los criterios de determinación de las tasas de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo total que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Para establecer el monto anual de la tasa de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se ha tenido en consideración lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, los lineamientos y criterios establecidos en las Resoluciones N° 008 Y 009-2003,CAM-INDECOP; en virtud de ello; se han establecidos los siguientes criterios :

### **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-**

- a) Área ocupada del predio.
- c) Factor por Uso del predio.
- d) Ubicación del predio.

### **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-**

- a) Área ocupada del predio.
- b) Ubicación del predio.

### **SERVICIO DE SERENAZGO.-**

- a) Área ocupada del predio.
- c) Factor de Riesgo Ciudadano.
- d) Ubicación del predio.

## **Artículo 6º.- RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Victoria; la que será destinada exclusivamente a financiar el costo de los



## **C2.- Arbitrios de Parques y Jardines**

Es la tasa que se paga por la prestación de servicios de mantenimiento, riego, recuperación, mejora y embellecimiento de parques y jardines de uso público, así como la recolección, transporte y disposición final de la maleza en los lugares autorizados.

## **C3.- Arbitrio de Serenazgo**

Es la tasa que se paga por el mantenimiento y mejora del servicio del programa de seguridad interna del distrito de la Victoria, consistente en la vigilancia pública, protección civil y atención de emergencias.

## **D) ÁREA OCUPADA**

Se define como área ocupada al área construida; en los casos de terrenos sin construir, se considerará el Área del terreno.

El área del garaje o cochera se considerará como parte del predio, el que estará afecto como casa habitación, siempre que no este destinado a desarrollar actividades comerciales, productivas o que generen rentas; en caso este destinado a actividades comerciales, productivas o que generen rentas, será considerado como un predio independiente a efecto de imputarse correctamente los arbitrios como área comercial.

## **Artículo 4º.- JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS**

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 Y su modificatoria por Ley N° 26725, los importes aprobados en la presente Ordenanza han sido calculados en función al costo efectivo del servicio a prestar, según se detalla en el informe técnico que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

## **Artículo 5º.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN**

Anualmente mediante Ordenanza y de conformidad con el Artículo 69º de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N° 776 y su modificatoria artículo 1º de la Ley N° 26725, se aprobarán los criterios de determinación de las tasas de los arbitrios que resulten aplicables al ejercicio, tomando en consideración el costo total que demanda la prestación de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

Para establecer el monto anual de la tasa de los arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo, se ha tenido en consideración lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, los lineamientos y criterios establecidos en las Resoluciones N° 008 Y 009-2003, CAM-INDECOP; en virtud de ello; se han establecidos los siguientes criterios :

### **SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA.-**

- a) Área ocupada del predio.
- c) Factor por Uso del predio.
- d) Ubicación del predio.

### **SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES.-**

- a) Área ocupada del predio.
- b) Ubicación del predio.

### **SERVICIO DE SERENAZGO.-**

- a) Área ocupada del predio.
- c) Factor de Riesgo Ciudadano.
- d) Ubicación del predio.

## **Artículo 6º.- RECAUDACION DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad Distrital de La Victoria; la que será destinada exclusivamente a financiar el costo de los



la realización de los servicios públicos, en aras de una mejor prestación del servicio por parte de la Municipalidad, que redunde en un incremento del disfrute o prestación efectiva que reciben los vecinos y contribuyentes de la jurisdicción distrital.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera.** - Déjase sin efecto la Ordenanza No. 014-04-MDLV de fecha 17 de Enero del 2004.

**Segunda.** - Facúltase al Alcalde Distrital, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

**Tercera.** - Remítase la presente Ordenanza a la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación y entrada en vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

  
  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
Duilio Osorio Gutiérrez  
SECRETARIO GENERAL

  
  
MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
Alejandro Bazán González  
ALCALDE